

acreditación de conformidad con lo establecido en la presente norma;

Que, el artículo 17 del mismo documento normativo estipula que la Secretaría Técnica del Reconocimiento SELTI realizará de oficio un monitoreo anual de cumplimiento de los lineamientos y estándares a las personas jurídicas que obtuvieron el Reconocimiento SELTI;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 033-2020-TR, se otorga el Reconocimiento SELTI – Edición 2019, por un período de dos (2) años, a las siguientes siete (7) personas jurídicas: Asociación de Pequeños Productores Agroecológicos Laguna Raya, con RUC N° 20568560133; Cooperativa Agraria Cafetalera ACPC Pichanaki, con RUC N° 20444479753; Cooperativa Agraria Cafetalera Ecológico Alto Palomar, con RUC N° 20485945815; Cooperativa Agroindustrial Villa Rica Golden Coffee Ltda., con RUC N° 20568567731; Cooperativa Ecológica de Mujeres Cafetaleras Villa Rica, con RUC N° 20602054480; Cooperativa Agraria Sachicultores del Perú, con RUC N° 20604134316; y a la empresa Tropic-X S.A.C., con RUC N° 20600451317;

Que, mediante los Informes N° 0091-2020-MTPE/2/15.1, N° 0149-2020-MTPE/2/15.1, N° 0188-2021-MTPE/2/15.1 y N° 0042-2022-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, se da cuenta de las acciones y resultados del monitoreo anual realizado a las personas jurídicas en los años 2020 y 2021;

Que, mediante el Acuerdo N° 1 de la Sesión Ordinaria N° 3 del Consejo Evaluador del Reconocimiento SELTI, se aprueba la renovación del Reconocimiento SELTI a seis (6) personas jurídicas, considerando que estas empresas: i) aprobaron el monitoreo sobre el cumplimiento de lineamientos y estándares del SELTI, realizado por la Secretaría Técnica del SELTI en el 2020 y 2021, y ii) solicitaron la renovación de dicho Reconocimiento;

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene entre sus funciones específicas la de coordinar, proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral; así como desarrollar acciones derivadas de las políticas públicas orientadas, entre otros aspectos, a la erradicación del trabajo infantil;

Que, asimismo, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del Informe N° 0076-2022-MTPE/2/15.1, sustenta el cumplimiento de las condiciones para la aplicación, al presente acto resolutivo, del régimen de eficacia anticipada previsto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al amparo del marco normativo anteriormente expuesto, resulta necesario emitir la resolución ministerial que apruebe la renovación del Reconocimiento SELTI a las personas jurídicas que participaron y superaron los procesos de monitoreo del cumplimiento de lineamientos y estándares del mismo, promoviendo con ello el mantenimiento del compromiso de distintas organizaciones productoras de cultivos agrícolas en el país, de contar con cadenas de valor libres de trabajo infantil;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N°

29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Apruébase, con eficacia anticipada al 15 de febrero de 2022, la renovación del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil” – SELTI, a las siguientes personas jurídicas:

N°	Razón Social	R.U.C.
1	Cooperativa Agraria Cafetalera ACPC Pichanaki	20444479753
2	Cooperativa Agraria Cafetalera Ecológico Alto Palomar	20485945815
3	Cooperativa Agroindustrial Villa Rica Golden Coffee Ltda.	20568567731
4	Cooperativa Ecológica de Mujeres Cafetaleras Villa Rica	20602054480
5	La Cooperativa Agraria Sachicultores del Perú	20604134316
6	Tropic-X S.A.C.	20600451317

Artículo 2. Vigencia de la renovación

La renovación del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil” – SELTI tiene una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Artículo 3. Monitoreo anual a las personas jurídicas

La Secretaría Técnica del Consejo Evaluador para el Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil” – SELTI está a cargo del monitoreo anual a las personas jurídicas que obtienen dicho reconocimiento, respecto del cumplimiento de los lineamientos y estándares establecidos para su obtención, cuya aprobación sirve de base para realizar la renovación del mismo.

Artículo 4. Publicación

Publícase la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAMÓN LIRA LOAYZA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2082105-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 553-2022-MTC/01**

Lima, 30 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Designar al señor LUCIO EDWIN SARMIENTO OLAECHEA, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2082144-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, con cargo al presupuesto institucional de la Fuerza Aérea del Perú, para el financiamiento de las prestaciones administrativas de los asegurados al SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 130-2022/SIS

Lima, 30 de junio de 2022

VISTOS: El Informe N° 022-2022-SIS/GNF-SGF/GPR y la Nota Informativa N° 144-2022-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 005-2022-SIS/OGAR-RBR y el Memorando N° 000459-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 033-2022-SIS/OGPPDO-DADZ y el Memorando N° 000224-2022-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe Legal N° 000097-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y

privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados. Subsidiariamente, el SIS podrá suscribir convenios con entidades públicas diferentes a las señaladas en el párrafo precedente, únicamente para cubrir las prestaciones administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del literal aa) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se establece respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con Resolución Jefatural N° 126-2022/SIS, se aprueba la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.01 “Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, estableciendo en el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento “Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero y nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso”;

Que, con fecha 29 de octubre de 2021 se suscribió el Convenio N° 104-2021-MINSA, “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú”, cuyo objeto es establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes, de acuerdo a sus respectivas competencias, que permitan implementar estrategias conjuntas y acciones de colaboración mutua con la finalidad de poder realizar el transporte aéreo a los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I;

Que, mediante acápite 5.2.1 del numeral 5.2 de la cláusula quinta del citado Convenio Específico, las partes acordaron como compromiso del SIS, el realizar la transferencia financiera prospectiva de recursos para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la Fuerza Aérea del Perú – FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I;

Que, según lo establecido en el numeral 6.4 de la cláusula sexta del referido Convenio Específico, respecto a las condiciones en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias adicionales, estas se realizarán previa evaluación del SIS y según disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 055-2022-SIS, se designa al Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos como responsable de la Unidad Ejecutora 001. Seguro Integral de Salud – SIS, del Pliego 135: Seguro Integral de Salud; señalando además que tiene la responsabilidad de la administración, control y ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001. Seguro Integral de Salud;

Que, a través del Memorando N° 000459-2022-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR hace suyo el Informe N° 005-2022-SIS/OGAR-RBR por medio del cual emite opinión previa favorable de ampliación de disponibilidad presupuestal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 885 por el